



PERIÓDICO OFICIAL

GOBIERNO DEL ESTADO DE TLAXCALA



Las leyes, decretos y demás disposiciones de carácter oficial son obligatorias por el sólo hecho de ser publicadas en este periódico.

Tlaxcala, Tlax., a 31 de
Diciembre del 2018

Luis Miguel Álvarez Landa
Oficial Mayor de Gobierno
Director

TOMO XCVII
SEGUNDA ÉPOCA
No. 13 Extraordinario

ÍNDICE

"2018 Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala"

SISTEMA ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

REGLAMENTO INTERIOR

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Tlaxcala.

MARCO ANTONIO MENA RODRÍGUEZ,
GOBERNADOR DEL ESTADO DE TLAXCALA,
EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME
CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70, FRACCIÓN II
DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA;
3, 21 Y 28 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL
ESTADO DE TLAXCALA, Y

CONSIDERANDO

Que en el Plan Estatal de Desarrollo 2017-2021, en lo concerniente a la "inclusión e integración social", el objetivo 2.18 precisa "reducir la vulnerabilidad de la población en Tlaxcala", mientras que el objetivo 2.19 "reducir las inequidades que padecen las personas que hablan una lengua indígena, las mujeres, las niñas, niños y adolescentes, así como las personas con discapacidad, a fin de mejorar su calidad de vida", buscan promover mejores condiciones de vida para la población vulnerable del Estado de Tlaxcala, en especial a las niñas, niños y adolescentes; lo anterior mediante el diseño e implementación de políticas focalizadas, oportunidades laborales, salud, educación y protección de sus derechos.

Gran parte de esa labor recae en el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Tlaxcala, el cual fue creado mediante decreto número 133, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 22 de junio de 1977.

El 28 de diciembre de 2016 se aprobó el Reglamento Interior vigente, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, en el Tomo XCV, Segunda Época, Número 52, primera sección. No obstante, debido a los recientes cambios legislativos realizados por la actual administración mediante la modernización

del marco regulatorio de protección y restitución de derechos de las niñas, niños y adolescentes, a efecto de fortalecer el reconocimiento y protección de sus derechos, considerado los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad para garantizar su pleno ejercicio, respeto, protección y promoción, además de prevenir su vulneración; se requiere de igual manera la actualización del presente instrumento jurídico y reorganización de la estructura administrativa, con el objeto de que las facultades de las áreas que integran el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, se encuentren alineadas al marco regulatorio y el Organismo realice el cumplimiento de su misión de una manera más eficaz y eficiente.

En la creación de este Reglamento, se ha hecho un reconocimiento explícito de los derechos humanos y las normas internacionales en esa materia, así como la obligación de garantizar, proteger, respetar y promover los derechos de las personas y no solamente satisfacer sus necesidades más apremiantes, haciendo a un lado las políticas asistencialistas y alentando las políticas preventivas y de desarrollo sostenible.

Como se señaló anteriormente, se incluyen facultades que reflejan la reciente modernización de diversas leyes estatales, como la nueva Ley de Adopciones para el Estado de Tlaxcala de 2018 y las reformas correspondientes a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y el Código Civil, las cuales transforman sustancialmente y hacen más eficiente el sistema de adopción de niñas, niños y adolescentes, además de establecer figuras que favorezcan su bienestar, teniendo como objetivo la restitución de sus derechos.

Estas modificaciones legislativas implican el diseño e implementación de un nuevo Reglamento Interior que ponga al Sistema Estatal de referencia, en sintonía con dichas disposiciones jurídicas; un

ordenamiento jurídico en el que se contemplen las facultades y acciones necesarias para dar cumplimiento eficaz y eficiente a la labor encomendada, en beneficio de la población en situación de vulnerabilidad y con perspectiva de derechos humanos.

Una de las premisas de este Reglamento Interior, es modernizar el ámbito de actuación del Organismo a efecto de que las facultades de las áreas que lo integran sean congruentes con las diversas disposiciones jurídicas que abordan de manera independiente los temas prioritarios y de tendencia mundial, tal como la restitución integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes, el desarrollo sustentable y la prevención de la violencia familiar, entre otros.

En este mismo sentido, se hace imperante establecer en las facultades insertadas en el Reglamento Interior, los objetivos estratégicos de la institución en cada una de sus unidades administrativas, con una visión transversal e interdisciplinaria, vinculada a la misión del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Tlaxcala.

En consecuencia, de conformidad con los objetivos estratégicos establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo 2017-2021, a efecto de que el Organismo contribuya de manera más acertiva al crecimiento económico y social del estado, en el presente Reglamento Interior, se busca alinear las disposiciones jurídicas estatales, nacionales e internaciones con las acciones establecidas en objetivos centrales, competencia de dicha institución, con un enfoque orientado a resultados, vinculando las facultades y recursos asignados, considerando lo siguiente:

- a) El establecimiento de acciones para la restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes, incluidas aquellos y aquellas que sean migrantes, vigilando el

interés superior de la niñez y la protección de sus derechos humanos.

- b) El desarrollo de las acciones en materia de asistencia social para prevenir, atender y erradicar la violencia familiar y los riesgos que conlleva, tanto para las personas como para la sociedad.
- c) Armonizar de manera transversal e interdisciplinaria, sus acciones de conformidad con las disposiciones jurídicas nacionales, estatales e internacionales, en beneficio de los sectores en situación de vulnerabilidad.
- d) Hacer más eficientes y eficaces los procedimientos a su cargo, así como la organización de sus unidades administrativas, optimizando los recursos humanos, materiales y financieros con los que cuenta.
- e) Ser el instrumento base que sustente la organización funcional y procedimental del Organismo, a efecto de que se tengan claros objetivos, funciones y responsabilidades de cada persona servidores pública que lo integra, orientando los recursos al cumplimiento eficaz de su misión en apego a las disposiciones normativas que regulan su funcionamiento.

Por lo que mediante la tercera sesión ordinaria de la Junta de Gobierno, celebrada el día veintiseis de diciembre del año dos mil dieciocho, fue aprobado el Reglamento Interior para el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tlaxcala en el cual se establece la estructura orgánica con atribuciones y líneas de autoridad de las unidades administrativas que lo integran.

En mérito de lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

**REGLAMENTO INTERIOR DEL SISTEMA
ESTATAL PARA EL DESARROLLO
INTEGRAL DE LA FAMILIA**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1. El presente Reglamento tiene por objeto regular la estructura, atribuciones y funcionamiento del Organismo Público Descentralizado, denominado Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia.

ARTÍCULO 2. Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

- I. Comité: Comité Técnico de Adopciones del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia;
- II. Dirección General: Dirección General del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tlaxcala;
- III. Junta: La Junta de Gobierno del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tlaxcala;
- IV. Ley: Ley de Asistencia Social para el Estado de Tlaxcala;
- V. Ley de Adopciones: Ley de Adopciones para el Estado de Tlaxcala;
- VI. Ley Estatal: Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tlaxcala;
- VII. Ley General: Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;
- VIII. Niñas, Niños y Adolescentes en acogimiento residencial: Aquellos que se encuentran bajo protección, cuidados y

acogimiento residencial de los Centros de Asistencia Social del Organismo ;

- IX. Organismo: Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tlaxcala;
- X. Presidente: La persona que ocupa el cargo de Presidente de la Junta de Gobierno;
- XI. Procuraduría: Procuraduría para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes;
- XII. Procuraduría de Protección Federal: Procuraduría de Protección Federal de Niñas, Niños y Adolescentes;
- XIII. Reglamento Interior: Reglamento Interior del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia;
- XIV. Sistema Municipal DIF: Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia;
- XV. Sistema Nacional DIF: Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia; y
- XVI. Unidades Administrativas: La Procuraduría, las Direcciones y Departamentos adscritos a la Dirección General.

ARTÍCULO 3. El presente Reglamento es de observancia obligatoria para las personas servidoras públicas adscritas al Organismo, quienes conducirán sus actividades de conformidad con las disposiciones del mismo y demás que establezca la Junta de Gobierno y la legislación aplicable.

ARTÍCULO 4. El despacho de los asuntos conferidos al Organismo corresponde a la persona Titular de la Dirección General que para el ejercicio de sus funciones, contará con las unidades

administrativas referidas en el presente Reglamento.

**CAPÍTULO II
DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN
DEL SISTEMA ESTATAL PARA EL
DESARROLLO INTEGRAL DE LA
FAMILIA DEL ESTADO DE TLAXCALA**

ARTÍCULO 5. El Organismo, de conformidad con la Ley está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y tiene a su cargo la coordinación, planeación, programación, presupuestación y en su caso, ejecución de los programas y acciones de asistencia social del Gobierno del Estado de Tlaxcala, así como los que realicen los sectores público y privado.

ARTÍCULO 6. Para el cumplimiento de los objetivos del Organismo, éste llevará a cabo las acciones establecidas en lo previsto en el artículo 32 de la Ley.

De conformidad con la Ley, el gobierno y administración del Organismo, estarán a cargo de:

- I. Una Junta de Gobierno, y
- II. Una Dirección General.

**CAPÍTULO III
DE LA JUNTA DE GOBIERNO**

ARTÍCULO 7. El Gobierno del Organismo estará a cargo de la Junta, de conformidad con la Ley; sus decisiones deberán cumplirse y ejecutarse a través de la Dirección General.

ARTÍCULO 8. La Junta estará integrada de la siguiente forma:

- I. La o el Presidente, que será la persona que ocupe la Gobernatura del Estado, su Cónyuge o a quien éste designe;
- II. Una o un Vicepresidente, que será la

persona Titular de la Secretaría de Salud del Estado de Tlaxcala y la Dirección del Organismo Público Descentralizado denominado Salud de Tlaxcala;

- III. Una o un Secretario, que será la persona Titular de la Secretaría de Gobierno del Estado de Tlaxcala; y
- IV. Cuatro Vocales, que serán las personas Titulares de las Secretarías de Planeación y Finanzas, Educación Pública, de la Procuraduría General de Justicia y de la Dirección de la Coordinación Estatal de Protección Civil, todas del Estado de Tlaxcala.

Las personas integrantes de la Junta de Gobierno, serán suplidos por los representantes que al efecto designe cada uno de las y los miembros propietarios de la misma.

ARTÍCULO 9. La Junta de Gobierno, tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Discutir y aprobar, en su caso, las políticas generales y acciones prioritarias del Organismo que le presente la Dirección General;
- II. Aprobar, en su caso, los programas y presupuestos que le presente la Dirección General;
- III. Fijar y ajustar los precios de los servicios de asistencia social que presta el Organismo, con excepción de aquellos que se determinen por Acuerdo del Ejecutivo Estatal;
- IV. Analizar y aprobar, en su caso, los informes y estados financieros que presente la Dirección General, con la intervención que corresponda al Órgano de Vigilancia;
- V. Aprobar, en su caso, las normas, bases y lineamientos que requiera el Organismo para

- el cumplimiento de sus objetivos, que le presente la Dirección General;
- VI.** Aprobar, en su caso, las bases de organización general y los manuales de procedimientos, así como las reformas a los mismos y al Reglamento Interior, que le presente la Dirección General;
- VII.** Aprobar la plantilla de personal, sueldos y prestaciones, de acuerdo al presupuesto autorizado;
- VIII.** Revisar y aprobar en su caso, los informes periódicos que rinda la Dirección General con la intervención que corresponda al Órgano de Vigilancia;
- IX.** Otorgar y revocar poderes generales y especiales de representación legal a la persona Titular de la Dirección General y a las personas servidoras públicas que ésta designe en el ámbito de competencia de las unidades administrativas que correspondan, a efecto de facilitar el cumplimiento de los objetivos del Organismo;
- X.** Aprobar la aceptación de herencias, legados, donaciones y demás liberalidades que reciba el Organismo;
- XI.** Aprobar la creación e integración de comités técnicos, consejos y grupos de trabajo temporales, a propuesta de la Dirección General;
- XII.** Contribuir a la obtención de recursos que permitan el incremento del patrimonio del Organismo para el cumplimiento de sus objetivos;
- XIII.** Promover, propiciar y solicitar la participación activa, mediante la conjunción de esfuerzos de los sectores social y privado;
- XIV.** Aprobar los programas a que quedarán sujetos los servicios de salud, en materia de asistencia social, y
- XV.** Las demás que le confiera la Ley General, la Ley y las disposiciones legales aplicables.
- ARTÍCULO 10.** La Junta de Gobierno celebrará las sesiones ordinarias de manera trimestral, y las extraordinarias que resulten necesarias.
- Las convocatorias serán emitidas por la Dirección General, previo acuerdo y aprobación de la o el Presidente y notificadas a las personas integrantes de la Junta de Gobierno y al Órgano de Vigilancia con una antelación de cinco días hábiles.
- Tratándose de sesiones extraordinarias, estas podrán ser convocadas en un plazo menor al anteriormente señalado mismo que se definirá de conformidad con la urgencia que represente la atención de los asuntos a tratar.
- En ambos casos el Organismo deberá enviar previamente la orden del día acompañada de la información y documentación correspondiente.
- ARTÍCULO 11.** La Junta de Gobierno sesionará con la asistencia de al menos la mitad más uno de sus miembros, siempre que estuviere presente la o el Presidente o a quien éste nombre en suplencia.
- La resolución se tomará por la mayoría de los miembros presentes y la o el Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate. La persona Titular de la Dirección General tendrá voz, pero no voto en las sesiones de la Junta de Gobierno.
- En caso de ausencia de la o el Presidente, la Junta, en su mayoría elegirá de entre una o uno de sus miembros a quien presida por única ocasión dicha sesión.

En todas las sesiones se levantará un acta con los acuerdos alcanzados, la cual deberá ser firmada por todas las personas asistentes.

CAPÍTULO IV DE LA DIRECCIÓN GENERAL

ARTÍCULO 12. La administración del Organismo estará a cargo de la persona Titular de la Dirección General, quien será nombrada y, en su caso, removida por la persona que ocupe la Gobernatura del Estado; y tendrá las siguientes facultades:

- I. Planear, dirigir y controlar el funcionamiento del Organismo, de conformidad con la legislación aplicable;
- II. Convocar a la Junta a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- III. Formular y someter a aprobación de la Junta, los planes, programas y presupuesto del Organismo;
- IV. Someter a aprobación de la Junta, previo informe del Órgano de Vigilancia, el informe de desempeño de actividades del Organismo, que incluya el ejercicio de los presupuestos y los estados financieros;
- V. Someter a aprobación de la Junta, las bases de organización general del Organismo y los manuales de procedimientos, así como las reformas a los mismos y al Reglamento Interior;
- VI. Someter a aprobación de la Junta, las normas, bases y lineamientos que se requieran para el cumplimiento del objeto del Organismo;
- VII. Someter a aprobación de la Junta, la plantilla de personal, la fijación de sueldos y demás prestaciones, de acuerdo al presupuesto autorizado;
- VIII. Administrar y representar legalmente al Organismo, de conformidad con los poderes otorgados por la Junta;
- IX. Otorgar y revocar poderes generales y especiales a las y los servidores públicos del Organismo; y delegar las facultades que le otorgan las disposiciones jurídicas conforme al ámbito de competencia de las unidades administrativas que correspondan, siempre y cuando no tengan el carácter de indelegables;
- X. Establecer y supervisar las políticas y estrategias de cooperación interinstitucional en materia de asistencia social del Organismo;
- XI. Someter a aprobación de la Junta, la creación de comités técnicos, consejos y grupos de trabajo temporales, así como presidirlos o participar en ellos, de conformidad con la legislación aplicable;
- XII. Cumplir las recomendaciones y resoluciones en materia de transparencia, protección de datos personales y archivos que emita el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Tlaxcala, así como el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales;
- XIII. Establecer los lineamientos para la protección y tratamiento de datos personales de acuerdo con la legislación aplicable y designar a las o los servidores públicos responsables de la administración de los sistemas en la materia;
- XIV. Ejercer directamente o por conducto de la Procuraduría la custodia, tutela o curatela,

- conforme a lo dispuesto en la Ley, la Ley General, la Ley Estatal, la Ley de Adopción y el Código Civil del Estado de Tlaxcala;
- XV. Llevar a cabo la celebración de convenios, contratos y cualquier acto jurídico, con el fin de cumplir con el objeto del Organismo y asegurar su funcionamiento;
 - XVI. Instalar y operar de manera coordinada con los Sistemas Municipales DIF, unidades básicas de rehabilitación para personas con discapacidad que correspondan a los programas del Sistema Nacional, en apego a lo establecido en la Ley para Personas con Discapacidad del Estado de Tlaxcala;
 - XVII. Autorizar y, en su caso, revocar la autorización del personal que realice estudios socioeconómicos, psicológicos e informes psicosociales en materia de adopción;
 - XVIII. Supervisar, por conducto de la Procuraduría, las medidas de protección especial adoptadas en favor de los derechos de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en situación de vulnerabilidad por circunstancias específicas, de conformidad con la Ley General y la Ley Estatal;
 - XIX. Determinar los requisitos para el establecimiento y manejo de los centros de asistencia social, y coordinar su funcionamiento, de acuerdo con la legislación aplicable;
 - XX. Establecer, aprobar y coordinar la creación de delegaciones regionales del Organismo;
 - XXI. Someter a aprobación de la Junta, la aceptación de herencias, legados, donaciones y demás liberalidades que reciba el Organismo;
 - XXII. Presentar informes a la Junta, en cumplimiento a las disposiciones legales aplicables;
 - XXIII. Designar a las personas servidoras públicas que tengan el carácter de delegadas o representantes en los juicios de su competencia, así como señalar domicilio para oír y recibir notificaciones que emitan los órganos jurisdiccionales en dichos juicios;
 - XXIV. Promover la acciones de reparación del daño, e iniciar procedimientos por responsabilidad en contra de los medios de comunicación o de cualquier persona que vulneren los derechos de las niñas, niños y adolescentes; y administrar, en su caso, los recursos así obtenidos;
 - XXV. Emitir opinión a proyectos o reformas de leyes, reglamentos, decretos y acuerdos competencia del Organismo;
 - XXVI. Coordinar las acciones de asistencia jurídica que otorga el Organismo a la población en general; y
 - XXVII. Las demás que le confieran la Junta y las disposiciones legales aplicables.
- ARTÍCULO 13.** Para el ejercicio de las facultades de su competencia, la persona Titular de la Dirección General se auxiliará de las unidades administrativas siguientes:
- I. Procuraduría para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes;
 - II. Dirección de Asistencia Integral de Niñas, Niños y Adolescentes;

- III. Departamento Especializado contra la Violencia Familiar;
- IV. Departamento de Fomento a la Salud;
- V. Departamento de Atención a Personas con Discapacidad;
- VI. Departamento de Atención a Población en Situación de Vulnerabilidad;
- VII. Departamento de Asistencia Alimentaria y Nutrición; y
- VIII. Dirección de Planeación, Evaluación y Administración.

Además de las unidades administrativas antes descritas, la Dirección General, para el seguimiento y auxilio del despacho de los asuntos de su competencia, contará con la Oficina de Apoyo Jurídico y la Oficina de Seguimiento de Asistencia Social y podrá en todo momento auxiliarse de cualquiera de las personas que conforma la plantilla del Organismo.

Para el seguimiento y auxilio del despacho de los asuntos de su competencia, las y los Titulares de las unidades administrativas descritas, en todo momento podrán auxiliarse de las o los Jefes de Oficina adscritos a sus áreas, así como del personal administrativo, técnico y operativo que conforma la plantilla del Organismo.

CAPÍTULO V DE LA SUPLENCIA

ARTÍCULO 14. La persona Titular de la Dirección General será suplida en sus ausencias por las o los Titulares de las unidades administrativas, en el orden que se indica: Procuraduría para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, Dirección de Asistencia Integral de Niñas, Niños y Adolescentes y Dirección de Planeación,

Evaluación y Administración.

Cuando se trate de procedimientos ante instancias judiciales y administrativas, la persona Titular de la Dirección General será suplida en sus ausencias en el siguiente orden: en materia de niñas, niños y adolescentes, por la o el Titular de la Procuraduría para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de Violencia Familiar por la o el Titular del Departamento Especializado contra la Violencia Familiar; y en los demás casos por la persona Titular de la Oficina de Apoyo Jurídico.

Las personas Titulares de las unidades administrativas serán suplidos por el personal del nivel jerárquico inmediato inferior que éstos designen, los cuales en ningún caso podrán tener nivel inferior de Jefatura de Oficina.

CAPÍTULO VI DE LAS FACULTADES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 15. La Procuraduría, las Direcciones, y los Departamentos que dependan directamente de la Dirección General, tendrán las siguientes facultades genéricas:

- I. Desempeñar las funciones y comisiones que la persona Titular de la Dirección General les delegue y encomiende, así como acordar el despacho y resolución de los asuntos de su competencia;
- II. Coordinar y administrar las facultades asignadas a las unidades administrativas a su cargo;
- III. Formular y presentar a la Dirección General los programas, proyectos, presupuestos, convenios, planes, lineamientos y demás procedimientos que le corresponda operar, e informarle sobre el avance y cumplimiento de metas;

- IV. Proponer a la Dirección General anteproyectos de leyes, reglamentos, decretos y acuerdos competencia del Organismo o sus reformas;
- V. Cumplir con los objetivos de los programas que tenga a su cargo e informar a la Dirección General sobre su operación;
- VI. Presentar a la Dirección General la propuesta de readecuación y actualización de los programas a cargo del Organismo;
- VII. Establecer las medidas de control para asegurar el cumplimiento de las metas y objetivos de los programas a su cargo y que los recursos asignados a los mismos se encuentren debidamente justificados y comprobados;
- VIII. Orientar, en el ámbito de su competencia, a los Sistemas Municipales DIF, que así lo soliciten;
- IX. Elaborar y poner a consideración de la Dirección General, los convenios con dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno y demás instituciones públicas y privadas que se requieran para el cumplimiento de los objetivos del Organismo;
- X. Coordinar eventos especiales dirigidos a la población en situación de vulnerabilidad;
- XI. Verificar y supervisar la ejecución y cumplimiento de los contratos de adquisiciones de bienes, arrendamiento, obra pública y servicios relacionados con las mismas, formalizados en el ámbito de su competencia; y solicitar su rescisión, en caso de incumplimiento;
- XII. Emitir certificación de documentos

oficiales que obren en sus expedientes; y

- XIII. Las demás que en el ámbito de sus competencias le atribuyan al Organismo, las leyes, reglamentos y las disposiciones jurídicas aplicables o que les instruya la Dirección General.

ARTÍCULO 16. Además de las facultades que señala la Ley Estatal, la Procuraduría tendrá las siguientes:

- I. Procurar la protección integral de niñas, niños y adolescentes, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- II. Auxiliar a la Dirección General en el ejercicio de la custodia, tutela o curatela de niñas, niños y adolescentes, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, la Ley General, la Ley Estatal, la Ley de Adopciones y el Código Civil aplicable;
- III. Brindar asesoría jurídica, representación en suplencia y ejercer la representación coadyuvante a petición de parte o de oficio, de las niñas, niños y adolescentes en procedimientos judiciales o administrativos, sin perjuicio de las atribuciones que le correspondan al Ministerio Público;
- IV. Designar a las personas servidoras públicas que tengan el carácter de delegadas o asuman la representación en los procedimientos ~~jurisdiccionales~~ y administrativos de su competencia;
- V. Colaborar con las autoridades estatales y municipales en la búsqueda, localización y obtención de la información necesaria para acreditar o restablecer la identidad de niñas, niños y adolescentes, así como orientar a las autoridades para lograr que se

garantice el derecho de identidad;

- VI. Garantizar la elaboración de los diagnósticos sobre la situación de vulneración de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como los planes de restitución de derechos que integren las medidas para su protección;
- VII. Coordinar al Departamento de Protección y Restitución de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en prestación de servicios de atención médica, psicológica, psiquiátrica y de trabajo social a niñas, niños y adolescentes, a efecto de que éstos se proporcionen en apego al plan de restitución de sus derechos;
- VIII. Autorizar, registrar, certificar y supervisar los centros de asistencia social públicos y privados, destinados a garantizar el cumplimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes, en coordinación con la Procuraduría Federal; así como iniciar el procedimiento administrativo por el incumplimiento de sus obligaciones y de requisitos establecidos en la Ley, la Ley General y la Ley Estatal;
- IX. Supervisar la integración de una base de datos de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en situación de vulnerabilidad bajo el cuidado del Organismo, que considere la información de cada caso, el registro de antecedentes personales, redes familiares, diagnóstico de derechos vulnerados, plan de restitución de derechos y su seguimiento, situación jurídica que identifique los casos que sean susceptibles de acogimiento o adopción, así como el registro de niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados.

De igual forma, deberá supervisar que las personas

titulares o responsables legales de los centros de asistencia social cuenten con un registro de niñas, niños y adolescentes que se encuentren bajo su custodia;

- X. Coordinar los trámites de recepción de niñas, niños y adolescentes en situación de vulnerabilidad, para su ingreso a los centros de asistencia públicos, para su cuidado y atención, a fin de evitar situaciones de riesgo;
- XI. Asistir jurídicamente a las personas interesadas en acoger o adoptar a los niñas, niños o adolescentes que tenga bajo su tutela y dar trámite al procedimiento administrativo de adopción, previsto en la Ley de Adopciones y su Reglamento;
- XII. Emitir en su caso el consentimiento para iniciar el procedimiento administrativo y judicial de adopción de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- XIII. Instruir y coordinar las acciones de valoración psicológica, médica, económica, de trabajo social y todas aquéllas que sean necesarias para gestionar ante el Comité la aprobación que sustente la emisión del certificado de idoneidad o informe de no expedición a quienes soliciten el acogimiento o adopción de niñas, niños y adolescentes que hayan sido separados de su familia de origen por resolución judicial;
- XIV. Resolver sobre los recursos de reconsideración que sean tramitados por las personas interesadas cuyo certificado de idoneidad no haya sido expedido, de conformidad con la legislación aplicable;
- XV. Iniciar el procedimiento judicial de adopción ante las autoridades competentes,

- en términos de lo establecido por la Ley de Adopciones;
- XVI.** Dar seguimiento a la convivencia de niñas, niños y adolescentes con las familias de acogimiento pre-adoptivo y de acogida, y al proceso de adaptación, una vez autorizada la asignación; así como iniciar el procedimiento de reincorporación al sistema, cuando no se hayan consolidado las condiciones de adaptación de niñas, niños o adolescentes con la familia de acogida preadoptiva;
- XVII.** Revocar la asignación como familia de acogimiento pre-adoptivo y familia de acogida, cuando se violen los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- XVIII.** Instruir la conclusión del procedimiento de adopción cuando el Departamento de Protección y Restitución de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, compruebe que existe algún tipo de falsedad en los documentos o información que hubieran presentado los solicitantes;
- XIX.** Ordenar el seguimiento post-adoptivo conforme lo establecido en la Ley de Adopciones;
- XX.** Intervenir de manera especial en la adopción de personas adultas con alguna discapacidad que sean susceptibles de adopción;
- XXI.** Intervenir en el proceso de adopción internacional, de conformidad con lo establecido en la Ley de Adopciones;
- XXII.** Coordinar con las autoridades competentes la localización y restitución de niñas, niños y adolescentes, en los casos de traslado o retención ilícita fuera del estado de Tlaxcala o del territorio nacional;
- XXIII.** Dirigir y supervisar a las delegaciones regionales de la Procuraduría que realicen las acciones encomendadas en la Ley General y Ley Estatal en coordinación con los sistemas municipales;
- XXIV.** Prestar servicios de asesoría jurídica a quienes ejerzan la patria potestad, tutela, guarda o custodia de niñas, niños y adolescentes, o a quienes los tengan bajo su responsabilidad, preservando el interés superior de la niñez;
- XXV.** Diseñar y emitir los lineamientos y procedimientos que se requieran para el establecimiento de medidas de protección y restitución integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes, atendiendo a lo dispuesto por la Ley General, la Ley Estatal y la Ley de Adopciones;
- XXVI.** Agotar los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia familiar, cuando no haya violencia y sean restringidos o vulnerados los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- XXVII.** Denunciar ante el Ministerio Público los hechos que se presuman como delitos en contra de niñas, niños y adolescentes;
- XXVIII.** Coordinar al Departamento de Protección y Restitución de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para la ejecución y supervisión de las medidas de protección para la restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes, incluyendo las y los adolescentes migrantes no acompañados, en coordinación con las instituciones competentes;
- XXIX.** Solicitar al Ministerio Público o, en su caso, ordenar la imposición de medidas

urgentes de protección especial cuando exista riesgo inminente contra la vida, integridad o libertad de niñas, niños o adolescentes; así como medidas de apremio a la autoridad competente por el incumplimiento de las medidas urgentes;

XXX. Coordinar la elaboración de estudios psicológicos, socioeconómicos y de trabajo social relacionados con las niñas, niños y adolescentes, requeridos por las autoridades administrativas y jurisdiccionales correspondientes;

XXXI. Garantizar la protección de la identidad e intimidad de niñas, niños y adolescentes que sean víctimas, ofendidos, testigos o que estén relacionados con la comisión de un delito, así como la de las y los adolescentes a quienes se les atribuya la realización o participación en un delito;

XXXII. Solicitar las medidas necesarias para la protección integral, de asistencia social y, en su caso, de restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes de los que se conozca la presunta comisión o participación en un hecho que la ley señale como delito, garantizando que no sean objeto de discriminación;

XXXIII. Promover acciones colectivas ante el órgano jurisdiccional competente, para que éste ordene a los medios de comunicación que se abstengan de difundir información que ponga en peligro la vida, integridad, dignidad u otros derechos de niñas, niños y adolescentes y, en su caso, la reparación del daño; así como promover ante las autoridades competentes, la imposición de sanciones a los medios de comunicación, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

XXXIV. Coordinar las acciones que correspondan para identificar a niñas, niños y adolescentes extranjeros que requieran de protección internacional, y gestionar los trámites ante la autoridad competente; y

XXXV. Las demás que establezcan en los ordenamientos jurídicos aplicables.

ARTÍCULO 17. Para efectos del artículo anterior, compete a los Departamentos adscritos a la Procuraduría, el ejercicio de las siguientes facultades:

I. Departamento de Protección y Restitución de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes:

a) Auxiliar a la persona Titular de la Procuraduría en la ejecución de las acciones de colaboración y coordinación con las autoridades estatales y municipales en la búsqueda, localización y obtención de la información necesaria para acreditar o restablecer la identidad de niñas, niños y adolescentes, así como elaborar y someter a su aprobación, los criterios que faciliten a las autoridades la restitución del derecho de identidad;

b) Elaborar los diagnósticos sobre la situación de vulneración de los derechos de niñas, niños y adolescentes y coordinar la elaboración de los planes de restitución de derechos que correspondan, que integren las medidas para su protección y restitución;

c) Verificar que los servicios de atención médica, psicológica,

psiquiátrica y de trabajo social a niñas, niños y adolescentes, se realicen en estricto apego al plan de restitución de sus derechos;

- d) Gestionar los trámites de autorización, registro y certificación de los centros de asistencia social públicos y privados, destinados a proporcionar cuidado y atención a niñas, niños y adolescentes cuyos derechos hayan sido vulnerados o se encuentren en riesgo;
- e) Administrar y mantener actualizado, el registro de los centros de asistencia social referidos en el numeral anterior;
- f) Supervisar la operación de los centros de asistencia social registrados y certificados; y en su caso iniciar el procedimiento administrativo correspondiente por los incumplimientos que sean detectados; y vigilar en los mismos la existencia de un registro de niñas, niños y adolescentes que se encuentren bajo su custodia;
- g) Implementar, administrar y mantener actualizada una base de datos con el registro de las niñas, niños y adolescentes que se encuentren en situación de vulnerabilidad bajo el cuidado del Organismo, que considere la información de cada caso, el registro de antecedentes personales, redes familiares, diagnóstico de derechos vulnerados, plan de restitución de derechos y su seguimiento, situación jurídica que identifique los casos que sean susceptibles de acogimiento o adopción, así como el registro de niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados;
- h) Gestionar la recepción de niñas, niños y adolescentes en situación de vulnerabilidad en coordinación con la Dirección de Asistencia Integral de Niñas, Niños y Adolescentes o instancias federales y municipales competentes, para su ingreso a los centros de asistencia públicos a efecto de lograr su cuidado y atención, conforme al plan de restitución de derechos;
- i) Supervisar las acciones para que el grupo multidisciplinario realice las valoraciones psicológicas, médicas, económicas, de trabajo social y todas aquellas que sean necesarias para gestionar ante el Comité la aprobación que sustente la emisión del certificado de idoneidad o informe de no expedición a quienes soliciten el acogimiento o adopción de niñas, niños y adolescentes que hayan sido separados de su familia de origen por resolución judicial;
- j) Implementar y supervisar las actividades de convivencia de niñas, niños y adolescentes, con las familias de acogimiento pre-adoptivo y de acogida;
- k) Supervisar y dar seguimiento al proceso de adaptación de las niñas, niños y adolescentes con la familia de acogimiento pre-adoptivo o de acogida; y en su caso realizar las gestiones de reincorporación al sistema, cuando no se hayan consolidado las condiciones de

adaptación o cuando se violen los derechos de niñas, niños y adolescentes a efecto de que la Procuraduría emita la revocación correspondiente;

- l) Llevar a cabo la revisión de solicitudes de adopción, acogimiento pre-adoptivo o de acogida y verificar la autenticidad de la documentación presentada para el trámite correspondiente, en caso de identificar falsedad en la misma, llevar a cabo las gestiones de conclusión que le instruya la persona Titular de la Procuraduría;
- m) Realizar los seguimientos post-adoptivos que instruya la Procuraduría conforme lo establecido en la Ley de Adopciones;
- n) Gestionar las actividades de intervención especial a cargo de la Procuraduría, en la adopción de personas adultas;
- o) Gestionar los procesos de adopción internacional en los que participe la Procuraduría, de conformidad con lo establecido en la Ley de Adopciones;
- p) Auxiliar a la Procuraduría, en las acciones que se realicen de manera coordinada con las autoridades competentes, para la localización y restitución de niñas, niños y adolescentes, en los casos de traslado o retención ilícita fuera del estado de Tlaxcala o del territorio nacional;
- q) Apoyar a la persona que ocupa la Titularidad de la Procuraduría en las actividades de coordinación de las delegaciones regionales y autoridades municipales;
- r) Elaborar los lineamientos y procedimientos para el establecimiento de medidas de protección y restitución integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes, en términos de lo dispuesto por la Ley General, la Ley Estatal y la Ley de Adopciones;
- s) Realizar las actividades relacionadas con el seguimiento a las medidas de protección para la restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes, incluyendo a las y los adolescentes migrantes no acompañados, en coordinación con las instituciones competentes;
- t) Informar a la persona que ocupe la Titularidad de la Procuraduría de las situaciones de riesgo inminente contra la vida, integridad o libertad de niñas, niños y adolescentes y apoyar en las gestiones de solicitud de imposición de medidas urgentes de protección especial al Ministerio Público y las que correspondan para solicitar medidas de apremio a la autoridad competente por el incumplimiento de las medidas urgentes;
- u) Coordinar la elaboración de estudios psicológicos, socioeconómicos y de trabajo social relacionados con las niñas, niños y adolescentes, requeridos por las autoridades administrativas y jurisdiccionales

correspondientes; y

- v) Realizar las acciones para la identificación de niñas, niños y adolescentes extranjeros que requieran de protección internacional, y auxiliar a la persona que ocupa la Titularidad de la Procuraduría en la gestión de trámites ante la autoridad competente.

II. Departamento de Protección y Asistencia Jurídica:

- a) Auxiliar a la persona que ocupe la Titularidad de la Procuraduría en el ejercicio de la custodia, tutela o curatela de niñas, niños y adolescentes, llevando a cabo las acciones de asesoría y representación en suplencia en los procedimientos judiciales o administrativos en que se encuentren involucrados, sin perjuicio de las atribuciones que le correspondan al Ministerio Público;
- b) Realizar las acciones de asesoría jurídica a cargo de la Procuraduría, a las personas interesadas en acoger o adoptar a los niñas, niños y adolescentes, para llevar a cabo el procedimiento administrativo de adopción;
- c) Dar trámite a los Recursos de Reconsideración presentados por las personas solicitantes de la adopción en contra del informe donde se describan las razones por las cuales el certificado de idoneidad no les haya sido expedido;
- d) Intervenir en las gestiones de los procedimientos judiciales de adopción iniciados por la Procuraduría ante las autoridades competentes, en términos de lo establecido por la Ley de Adopciones;
- e) Realizar las acciones de asesoría jurídica a cargo de la Procuraduría, a quienes ejerzan la patria potestad, tutela, guarda o custodia de niñas, niños y adolescentes, o a quienes los tengan bajo su responsabilidad, preservando el interés superior de la niñez;
- f) Participar en la gestión de los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia familiar, cuando no haya violencia y sean restringidos o vulnerados los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- g) Elaborar y presentar ante el Ministerio Público, las denuncias por hechos que se presuman como delitos en contra de niñas, niños y adolescentes;
- h) Gestionar en coordinación con el Departamento de Protección y Restitución de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la atención de los requerimientos de estudios psicológicos, socioeconómicos y de trabajo social relacionados con niñas, niños y adolescentes que le sean solicitados a la Procuraduría por las autoridades administrativas y jurisdiccionales correspondientes;
- i) Implementar mecanismos de protección para salvaguardar la

identidad e intimidad de niñas, niños y adolescentes que sean víctimas, ofendidos, testigos o que estén relacionados con la participación de un hecho que la ley señale como delito;

- j) Elaborar la solicitud de medidas necesarias para la protección integral, de asistencia social y, en su caso, de restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes de los que se conozca la presunta comisión o participación en un hecho que la ley señale como delito; y
- k) Detectar e informar a la persona que ocupa la Titularidad de la Procuraduría de los casos en los que los medios de comunicación hayan difundido información que ponga en peligro la vida, integridad, dignidad u otros derechos de niñas, niños y adolescentes; y auxiliar a la misma, en la promoción de acciones colectivas ante el órgano jurisdiccional competente, para que se ordene la reparación del daño y se promueva ante las autoridades competentes la imposición de las sanciones que correspondan, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Para el desempeño de sus funciones, la Procuraduría y los Departamentos antes citados, podrán auxiliarse de las Jefaturas de Oficina de Protección y Asistencia Jurídica a Niñas, Niños y Adolescentes "A" y "B".

ARTÍCULO 18. La Dirección de Asistencia Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, tendrá las siguientes facultades:

- I. Garantizar y otorgar la protección, seguridad, integridad física y psicológica de niñas, niños y adolescentes bajo su guarda y cuidado, en coordinación con la Procuraduría;
- II. Brindar los servicios integrales de asistencia social a niñas, niños y adolescentes bajo su guarda y cuidado, incluyendo a las y los adolescentes migrantes no acompañados;
- III. Ejecutar las acciones necesarias para aplicar los principios rectores de protección a los derechos de niñas, niños y adolescentes, incluyendo a las y los adolescentes migrantes, y ejecutar, en el ámbito de su competencia, el plan para la restitución de sus derechos e informar el seguimiento correspondiente a la Procuraduría;
- IV. Promover acciones y brindar experiencias que contribuyan al bienestar y desarrollo de las facultades físicas, cognoscitivas y sociales de niñas, niños y adolescentes para su integración social;
- V. Promover acciones encaminadas al desarrollo armónico de las capacidades de niñas, niños y adolescentes, en preparación para una vida autónoma y libre de violencia, en cumplimiento a los principios del interés superior de la niñez;
- VI. Coordinar con la Procuraduría las revisiones periódicas de las medidas especiales de protección y convivencias familiares y pre-adoptivas atendiendo el interés superior de la niñez de conformidad con lo establecido en la Ley General, la Ley Estatal y la Ley de Adopciones;

- VII. Establecer e implementar los mecanismos de coordinación y comunicación con la Procuraduría, a efecto de mantener actualizada la base de datos de niñas, niños y adolescentes de los que se tiene la guarda y el cuidado;
- VIII. Informar a la Procuraduría y a la Dirección General los casos de niñas, niños y adolescentes que estén próximos a alcanzar la mayoría de edad, para que éstas, en el ámbito de sus competencias, inicien las acciones jurídicas y, en su caso, de asistencia social en atención diferenciada a su problemática;
- IX. Informar de manera inmediata a la Procuraduría y a la Dirección General cuando se tenga conocimiento de situaciones extraordinarias que impliquen un riesgo a la integridad física o mental de niñas, niños y adolescentes que ingresen al centro asistencial o a la de los residentes, tomar las medidas conducentes para la salvaguarda inmediata de sus derechos;
- X. Garantizar que los centros de asistencia social a su cargo, cumplan con los requisitos establecidos en la Ley General y demás disposiciones aplicables para su adecuado funcionamiento;
- XI. Atender las recomendaciones derivadas de las supervisiones, visitas, inspecciones y demás actos de autoridad, realizados por instituciones externas en el ámbito de su competencia;
- XII. Dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Ley, la Ley General, la Ley Estatal, la Ley de Adopciones y demás disposiciones aplicables.
- compete al Departamento de Protección contra la Vulnerabilidad el ejercicio de las siguientes facultades:
- I. Llevar a cabo las acciones de coordinación con el Departamento de Protección y Restitución de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, como ventanilla única para el seguimiento y ejecución de los planes de restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes bajo acogimiento residencial, desde su ingreso, proceso y egreso en los Centros Asistenciales del Organismo;
 - II. Supervisar la adecuada implementación de las medidas de protección, seguridad, integridad física y psicológica de niñas, niños y adolescentes que se encuentren bajo la guarda y cuidado de los centros asistenciales adscritos a la Dirección de Asistencia Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, así como el adecuado otorgamiento de los servicios asistenciales correspondientes;
 - III. Implementar y supervisar la adecuada ejecución del plan de restitución de derechos de las niñas, niños y adolescentes bajo acogimiento residencial elaborar y proponer a la Dirección de Asistencia Integral de Niñas, Niños y Adolescentes y a la Dirección General, un plan de acción a corto, mediano y largo plazo que facilite el bienestar y desarrollo físico-biológico, cognitivo, psicomotriz y socio afectivo, para propiciar su integración social;
 - IV. Coordinar y supervisar las acciones de ejecución del plan de restitución de derechos, e informar de su seguimiento al Departamento de Protección y Restitución de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;

ARTÍCULO 19. Para efectos del artículo anterior,

- V. Ejecutar las acciones de coordinación con el Departamento de Protección y Restitución de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para las revisiones periódicas de las medidas especiales de protección, convivencias familiares y pre-adoptivas, atendiendo el interés superior de la niñez de conformidad con lo establecido en la Ley General, la Ley Estatal y la Ley de Adopciones;
- VI. Coordinar las actividades de integración de los expedientes de las niñas, niños y adolescentes que se encuentren bajo el resguardo de la Dirección, y remitir la información correspondiente al Departamento de Protección y Restitución de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a efecto de mantener actualizada la base de datos correspondiente;
- VII. Elaborar y someter a aprobación superior, el informe de los casos de niñas, niños y adolescentes que estén próximos a alcanzar la mayoría de edad, para que éstas, en el ámbito de sus competencias, inicien las acciones jurídicas y, en su caso, de asistencia social en atención diferenciada a su problemática;
- VIII. Informar de manera inmediata al Departamento de Protección y Restitución de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a la Dirección de Asistencia Integral de Niñas, Niños y Adolescentes y a la Dirección General sobre situaciones extraordinarias que impliquen un riesgo a la integridad física o mental de niñas, niños y adolescentes que ingresen al centro asistencial;
- IX. Vigilar y dar seguimiento a la implementación de las medidas necesarias

para la salvaguarda inmediata de los derechos de niñas, niños y adolescentes bajo acogimiento residencial;

- X. Elaborar e implementar los criterios operativos y de control de los centros asistenciales temporales a cargo de la Dirección de Asistencia Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, para asegurar el debido cumplimiento de las disposiciones legales en materia de protección y restitución de los derechos integrales de las niñas, niños y adolescentes bajo acogimiento residencial; y
- XI. Establecer las medidas de control y supervisión necesarias a efecto de que los centros de asistencia social a cargo de la Dirección de Asistencia Integral de Niñas, Niños y Adolescentes cuenten con los requisitos establecidos en la Ley General y demás disposiciones aplicables.

La Dirección de Asistencia Integral de Niñas, Niños y Adolescentes y el Departamento de Protección contra la Vulnerabilidad, para el desempeño de sus facultades y obligaciones podrán auxiliarse de la Oficina de Desarrollo Integral de Niñas, Niños y Adolescentes.

ARTÍCULO 20. El Departamento Especializado contra la Violencia Familiar, tendrá las siguientes facultades:

- I. Coordinar, supervisar y proponer la autorización o cancelación de los centros de asistencia infantil comunitarios públicos y privados, así como coordinar la capacitación del personal de dichos centros;
- II. Diseñar y coordinar con otras instituciones, organismos públicos y privados, programas para prevenir el embarazo

adolescente, la explotación sexual infantil, el trabajo infantil, las adicciones, acoso escolar y otros riesgos que afecten los derechos de niñas, niños y adolescentes;

- III. Establecer en cada cabecera municipal por lo menos una unidad especializada en la atención de la violencia familiar, en coordinación con los gobiernos municipales;
- IV. Solicitar órdenes de protección de emergencia, preventivas y de naturaleza civil, ante la autoridad competente, cuando conozcan de hechos probablemente constitutivos de infracciones o delitos que impliquen violencia familiar, o cuando las y los adolescentes se lo soliciten, informando a la Procuraduría para los efectos procedentes;
- V. Establecer refugios para las víctimas de violencia familiar, en coordinación con los Sistemas Estatales y Municipales, y atender las medidas de protección y asistencia social que dicten las autoridades judiciales y administrativas para las víctimas de violencia familiar, hasta en tanto no se resuelva su situación jurídica;
- VI. Recopilar información sobre violencia familiar y crear un banco de datos, en coordinación con las instituciones o dependencias relacionadas con esta materia;
- VII. Impulsar acuerdos o convenios con las asociaciones especializadas en medicina, odontología, abogacía, enfermería, psicología y otras profesiones, para brindar apoyo gratuito a las personas receptoras y generadoras de violencia familiar; y
- VIII. Llevar a cabo la mediación de conflictos en materia familiar, estableciendo un control

de atención brindada, actuaciones realizadas, y en su caso la imposición y aplicación de sanciones por inasistencia a los emplazamientos correspondientes.

Para el desarrollo y cumplimiento de las facultades y obligaciones que tiene encomendadas, el Departamento Especializado contra Violencia Familiar, contará con la Jefatura de Oficina de Desarrollo Familiar.

ARTÍCULO 21. El Departamento de Fomento a la Salud, tendrá las siguientes facultades:

- I. Brindar y coordinar los servicios básicos de salud de asistencia social, con los Sistemas Municipales DIF y el sector salud;
- II. Diseñar e implementar campañas preventivas de salud, con la participación de unidades móviles que presten servicios básicos de medicina general, optometría y odontología, en coordinación con las comunidades;
- III. Apoyar a los Sistemas Municipales DIF y al sector salud, en la promoción y difusión de las campañas de vacunación; y
- IV. Realizar acciones preventivas de salud física y mental dirigidas a las personas adultas mayores, a través de actividades culturales y recreativas.

Para el desarrollo y cumplimiento de las facultades y obligaciones que tiene encomendadas, el Departamento de Fomento a la Salud, contará con la Jefatura Oficina de Fomento a la Salud.

ARTÍCULO 22. El Departamento de Atención a Personas con Discapacidad, tendrá las siguientes facultades:

- I. Desarrollar y ejecutar, en coordinación con

los Sistemas Municipales DIF, los programas de atención a personas con discapacidad, de conformidad con lo dispuesto por el Sistema Nacional DIF y la legislación aplicable;

- II. Administrar, operar y supervisar las Unidades Básicas de Rehabilitación;
- III. Operar las acciones de capacitación a personas con discapacidad de conformidad con los programas del Sistema Nacional, en apego a los establecido en la Ley para Personas con Discapacidad del Estado de Tlaxcala; para promover su inclusión social, laboral y productiva;
- IV. Proponer convenios con instituciones públicas y privadas, para la obtención de bienes y servicios con costos preferenciales para personas con discapacidad.

ARTÍCULO 23. El Departamento de Atención a Población en Situación de Vulnerabilidad tendrá las siguientes facultades:

- I. Mantener comunicación con las comunidades, autoridades municipales y otros sectores públicos y privados, para la difusión de derechos y obligaciones de la población en situación de vulnerabilidad, y la prestación de los servicios que brinda el Organismo;
- II. Elaborar y proponer a la Dirección General, el padrón de beneficiarios de programas de desarrollo social y comunitario;
- III. Administrar los padrones de las y los beneficiarios de programas de desarrollo social y comunitario, así como elaborar modelos de atención integral en proyectos productivos y otros programas de desarrollo dirigidos a la población en

situación de vulnerabilidad;

- IV. Establecer, promover y ejecutar las políticas, programas y lineamientos en materia de prevención y protección a la población en situación de vulnerabilidad, con un enfoque transversal, integral, incluyente, respetuoso de los derechos humanos y con promoción de la participación de los sectores público y privado;
- V. Coordinar los servicios integrales de asistencia social públicos y privados dirigidos a la población en situación de vulnerabilidad;
- VI. Realizar estudios socioeconómicos a la población en situación de vulnerabilidad e identificar las localidades indígenas, rurales y urbanas en dónde ésta se encuentra para determinar la atención requerida, dentro de la competencia del Organismo;
- VII. Impulsar convenios interinstitucionales públicos o privados para la autogestión en las comunidades; y
- VIII. Vigilar el funcionamiento de los centros asistenciales públicos y privados, que no sean competencia de la Procuraduría.

Para el desarrollo y cumplimiento de las facultades y obligaciones que tiene encomendadas, el Departamento de Atención a Población en Situación de Vulnerabilidad contará con la Jefatura de Oficina de Asistencia Social.

ARTÍCULO 24. El Departamento de Asistencia Alimentaria y Nutrición, tendrá las siguientes facultades:

- I. Intervenir en el diseño de modelos de

atención integral, orientados a la asistencia social alimentaria, al desarrollo familiar y comunitario e instrumentar su aplicación;

- II. Operar y ejecutar los programas de asistencia social en materia nutricional bajo su encargo, de conformidad con las reglas de operación, lineamientos y normas oficiales aplicables;
- III. Promover la educación y autogestión de las comunidades en materia de hábitos saludables de alimentación, para lo que mantendrá comunicación permanente con el sector educativo, padres de familia y Sistemas Municipales DIF; y
- IV. Proponer a la Dirección General la distribución del recurso del Ramo 33 del Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM), para la operación de los programas de la Estrategia Integral de Asistencia Social Alimentaria (EIASA).

Para el desarrollo y cumplimiento de las facultades y obligaciones que tiene encomendadas, el Departamento de Asistencia Alimentaria y Nutrición, contará con la Jefatura de Oficina de Asistencia Alimentaria y Nutrición A y B.

ARTÍCULO 25. La Dirección de Planeación, Evaluación y Administración, tendrá a su cargo las siguientes facultades:

- I. Implementar el diseño de planes, programas, estructura programática y anteproyectos de presupuesto de ingresos y egresos, para presentarlos a la Dirección General, así como autorizar y controlar el ejercicio del presupuesto y contabilidad del Organismo;
- II. Elaborar y difundir las políticas, normas, lineamientos y sistemas de administración

de recursos humanos, materiales, financieros y de tecnologías de la información y comunicaciones;

- III. Implementar los mecanismos de mantenimiento y conservación de los bienes muebles e inmuebles, así como mantener actualizado el inventario correspondiente;
- IV. Coordinar las acciones para la adquisición, regularización, legalización o enajenación de los bienes muebles e inmuebles necesarios para el cumplimiento de los objetivos del Organismo, a través de los procedimientos administrativos y legales correspondientes;
- V. Gestionar y administrar las adquisiciones de los bienes, arrendamientos, obra pública y servicios generales que realice el Organismo;
- VI. Dirigir y coordinar las acciones de planeación, programación, presupuestación, ejercicio, control y evaluación de los recursos financieros, humanos, materiales y de tecnologías de la información y comunicaciones que se requieren para el cumplimiento de los objetivos institucionales;
- VII. Conducir en coordinación con las unidades administrativas, los planes de modernización y desarrollo, así como presentar a la Dirección General las modificaciones a la organización interna, a los manuales de organización y de procedimientos y coordinar su implementación;
- VIII. Apoyar a la Dirección General en la vigilancia y operación de los comités creados para el cumplimiento de los

objetivos del Organismo;

- IX. Asistir a las unidades administrativas y a los Sistemas Municipales DIF para la adecuada programación, organización, ejecución, evaluación y control de los programas institucionales establecidos;
- X. Dar seguimiento a los acuerdos del Comité y atender las solicitudes de información que sean tramitadas ante la Unidad de Transparencia, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala y otras disposiciones aplicables;
- XI. Coordinar las acciones de control y actualización de los sistemas de archivo, gestión documental y de publicación de la información, en coordinación con las unidades administrativas, en cumplimiento a las obligaciones en materia de transparencia;
- XII. Coordinar la atención de las recomendaciones que emita el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Tlaxcala y el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales;
- XIII. Dirigir y supervisar la implementación de lineamientos y sistemas de protección de datos personales, de conformidad con la normatividad aplicable;
- XIV. Administrar y vigilar, en coordinación con las unidades administrativas, que los recursos otorgados por el Sistema Nacional DIF y la Federación sean aplicados de conformidad con la legislación aplicable;
- XV. Coordinar la elaboración y presentación, de

la información financiera y presupuestal que integra los estados financieros y cuenta pública del Organismo, para someterlos a consideración de las instancias correspondientes;

- XVI. Coordinar el registro y control de los ingresos y egresos del Organismo, apertura de cuentas bancarias, movimientos y conciliaciones bancarias, así como tramitar y autorizar los fondos revolventes, previa justificación;
- XVII. Coordinar las gestiones para el seguimiento del pago oportuno de los compromisos que adquiera el Organismo;
- XVIII. Realizar el cálculo de las obligaciones fiscales del Organismo, de conformidad con la legislación aplicable;
- XIX. Coordinar con las unidades administrativas competentes, la elaboración de los informes de ejecución de los programas institucionales financiados con recursos federales, para presentarlos a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público u otras instancias competentes;
- XX. Recibir los resultados de las auditorías que remitan los entes fiscalizadores y coordinar la solventación de las observaciones determinadas a las unidades administrativas fiscalizadas de la institución;
- XXI. Implementar los mecanismos de administración para la recaudación de las cuotas de recuperación de los bienes y servicios proporcionados por el Organismo en el marco de sus programas;
- XXII. Coordinar y evaluar las propuestas de cambios a la estructura orgánica del

- Organismo, con base en el presupuesto autorizado y presentarlas a la Dirección General;
- XXIII.** Definir los mecanismos de administración de los recursos humanos y supervisar el cumplimiento de las políticas y procedimientos en materia de reclutamiento, selección, capacitación y desarrollo del personal;
- XXIV.** Coordinar el sistema de administración de prestaciones al personal, de conformidad con las condiciones generales de trabajo vigentes;
- XXV.** Implementar políticas de cultura laboral y de igualdad de género en los programas y acciones del Organismo;
- XXVI.** Coordinar y supervisar las acciones de pago de sueldos, salarios y otras remuneraciones al personal adscrito, así como aplicar las retenciones y descuentos correspondientes; y
- XXVII.** Realizar integrar, administrar y mantener actualizada la plantilla de recursos humanos, tabuladores de sueldos y organigrama del organismo, aprobados.
- ARTÍCULO 26.** Para efectos del artículo anterior, compete a los Departamentos adscritos a la Dirección de Planeación, Evaluación y Administración, el ejercicio de las siguientes facultades:
- I.** Departamento de Administración y Finanzas:
- a)** Coordinar las acciones de programación, presupuestación, ejercicio, control de los recursos financieros, humanos, materiales y técnicos que se requieren para el cumplimiento de los objetivos institucionales mediante el desarrollo de las actividades y obligaciones asignadas al Organismo, en estricto apego a la normatividad aplicable;
- b)** Gestionar la administración de las adquisiciones de los bienes, arrendamientos, obra pública y servicios generales que realice el Organismo;
- c)** Administrar y supervisar, en coordinación con las unidades administrativas, que los recursos otorgados por el Sistema Nacional DIF y la Federación sean aplicados de conformidad con la legislación aplicable;
- d)** Llevar a cabo las actividades de elaboración y presentación de la información financiera y presupuestal, que integra los estados financieros y cuenta pública del Organismo, para someterlos a consideración de las instancias correspondientes;
- e)** Establecer el registro y control de los ingresos y egresos del Organismo, apertura de cuentas bancarias, movimientos y conciliaciones bancarias, así como tramitar y autorizar los fondos revolventes, previa justificación;
- f)** Gestionar el proceso del pago de obligaciones a cargo del Organismo;
- g)** Efectuar los trámites necesarios para cumplir en tiempo y forma con las obligaciones fiscales que correspondan al Organismo;

- h) Elaborar en coordinación con las unidades administrativas correspondientes, los informes de ejecución de los programas institucionales financiados con recursos federales, para presentarlos a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público u otras instancias competentes;
- i) Recibir los resultados de las auditorías que remitan los entes fiscalizadores y coordinar la solventación de las observaciones determinadas a las unidades administrativas fiscalizadas;
- j) Dar seguimiento al proceso de armonización contable del Organismo; y
- k) Recaudar las cuotas de recuperación de los bienes y servicios proporcionados por el Organismo en el marco de sus programas.

II. Departamento de Planeación y Evaluación:

- a) Proyectar, presupuestar, controlar y atender los recursos financieros, humanos, materiales y técnicos que se requieran para el cumplimiento de los objetivos institucionales, de conformidad con la legislación aplicable;
- b) Proporcionar soporte técnico y asesoría a las unidades administrativas para la planeación, programación, control y evaluación de los programas establecidos;
- c) Apoyar a la Dirección General en la vigilancia y operación de los Comités creados para el cumplimiento de los objetivos del Organismo;

- d) Coordinar e integrar la información de reportes estadísticos sobre el avance y cumplimiento de objetivos y metas de los programas que lleva a cabo el Organismo;
- e) Llevar el seguimiento al programa de tecnologías de la información y comunicaciones y supervisar de manera directa las acciones que realice la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicación;
- f) Asesorar a los Sistemas Municipales DIF, en la planeación, programación, control y evaluación de los programas implementados;
- g) Dar seguimiento a los acuerdos del Comité y atención a la solicitudes de información que sean gestionadas ante la Unidad de Transparencia, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala y otras disposiciones aplicables;
- h) Coordinar la actualización de los sistemas de archivo, gestión documental y de publicación de la información, en coordinación con las demás unidades administrativas, en cumplimiento a las obligaciones en materia de transparencia;
- i) Coordinar las acciones para dar cumplimiento a las recomendaciones que emita el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Tlaxcala y el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; y

- j) Proyectar los lineamientos y sistemas de protección de datos personales, de conformidad con la normatividad aplicable.

III. Departamento de Recursos Humanos:

- a) Dirigir y coordinar las acciones de planeación, programación, presupuestación, ejercicio, control y evaluación de los recursos humanos, que se requieren para el cumplimiento de los objetivos institucionales mediante el desarrollo de las actividades y obligaciones asignadas al Organismo, en estricto apego a la normatividad aplicable;
- b) Conducir en coordinación con las áreas del organismo, la elaboración y el análisis de los planes de modernización y desarrollo administrativo y proponer a la Dirección, las modificaciones a la organización interna, a los manuales de organización y de procedimientos, así como coordinar su implementación;
- c) Proyectar las propuestas de cambios a la estructura orgánica, con base en el presupuesto autorizado y presentarlas a la Dirección General;
- d) Asignar mecanismos de administración de los recursos humanos y supervisar el cumplimiento de las políticas y procedimientos en materia de reclutamiento, selección, capacitación y desarrollo del personal;
- e) Coordinar el sistema de administración de prestaciones al personal, de conformidad con las condiciones generales de trabajo vigentes;

- f) Formular las políticas, normas, lineamientos, procedimientos y sistemas, para la óptima administración y desarrollo de los recursos humanos, así como ejecutarlas, en coordinación con las demás unidades administrativas;

- g) Gestionar el pago de sueldos, salarios y otras remuneraciones al personal adscrito, así como aplicar las retenciones y descuentos correspondientes; e

- h) Integrar, administrar y mantener actualizada la plantilla de recursos humanos, tabuladores de sueldos y organigrama aprobados.

La Dirección y los Departamentos citados, para el desempeño de sus funciones, podrán auxiliarse por la Jefatura de Oficina de Tecnologías de Información y Comunicación.

CAPÍTULO VII DEL CONTROL INTERNO

ARTÍCULO 27. La Contraloría del Ejecutivo podrá vigilar a la Junta de Gobierno y fiscalizar al Organismo, de conformidad con las leyes que integran el Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

SEGUNDO. Se abroga el Reglamento Interior del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tlaxcala, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de

Tlaxcala el veintiocho de diciembre de dos mil dieciseis, Tomo XCV, Segunda Época, Número 52, primera Sección.

TERCERO. Quedan derogadas todas las normas que se opongan al presente Reglamento.

CUARTO. Con la entrada en vigor del presente Reglamento, el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tlaxcala, en un plazo no mayor a 90 días hábiles, realizará la publicación del Manual de Organización correspondiente, en el que se establecerán las funciones de los servidores públicos adscritos al Organismo.

QUINTO. Para efectos del presente Reglamento, todas las disposiciones que se refieran al Departamento de Protección y Asistencia Jurídica a Población en Desamparo estarán a cargo de la Procuraduría, el Departamento de Protección y Restitución de Derechos y el Departamento de Protección y Asistencia Jurídica conforme al ámbito de competencia previstas en el presente Reglamento.

SEXTO. Los asuntos que se encuentren en trámite a la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento, se deberán concluir conforme a la normatividad vigente al momento de su inicio por las personas servidoras públicas responsables.

Dado en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, residencia oficial del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, a los veintiocho días del mes diciembre del año dos mil dieciocho.

MARCO ANTONIO MENA RODRIGUEZ
GOBERNADOR DEL ESTADO
Rúbrica y sello

JOSÉ AARÓN PÉREZ CARRO
SECRETARIO DE GOBIERNO
Rúbrica y sello

MADAY CAPILLA PIEDRAS
DIRECTORA GENERAL DEL SISTEMA
ESTATAL PARA EL DESARROLLO
INTEGRAL DE LA FAMILIA
Rúbrica y sello

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *



